

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y por tanto, susceptible de Recurso de Apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José L. Montes Camacho, extendiendo y firmo la presente en Málaga a 11 de abril de 2003.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del Procedimiento Ordinario
núm. 382/2001 (PD. 1691/2003).*

NIG: 2906742C20010009946.

Procedimiento: Ordinario (N) 382/2001. Negociado: 2S.

De: Doña Encarnación Flores Doña.

Procurador: Antonio Anaya Rioboo.

Contra: Don Alfonso Cotta Calderón, Danuel «AM», SL, Ges Seguros y Reaseguros, SA y Encofrados Ruiz Molina-Romeral, SL.

Procuradoras: Elena Ramírez Gómez, Francisca Valderrama González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ordinario (N) 382/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia de Encarnación Flores Doña, contra Alfonso Cotta Calderón, Danuel «AM», SL, Ges Seguros y Reaseguros, SA y Encofrados Ruiz Molina-Romeral, SL, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga a 13 de enero de 2003.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 382/01, a instancia de Encarnación Flores Doña, representada por el Procurador Sr. Anaya Rioboo, y asistida del Letrado Sr. Costas Barcelón, contra Alfonso Cotta Calderón, representado por la procuradora Sra. Ramírez Gómez, y asistido del Letrado Sr. Ramírez, contra Danuel AM, SL representada por la procuradora Sra. Valderrama González y asistida por el Letrado Sr. Fajardo, y con la entidad Encofrados Ruiz Molina-Romeral, SL.

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo absolver y absuelvo a Alfonso Cotta Calderón, Danuel AM, SL, Entidad Aseguradora Ges y Encofrados Ruiz Molina-Romeral, SL de la pretensión planteada contra los mismos. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Encofrados Ruiz Molina-Romeral, SL, declarado en rebeldía y de paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Málaga a 21 de abril de 2003.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del Procedimiento de Menor
Cuantía núm. 910/2000 (PD. 1707/2003).*

NIG: 1808742C20006001549.

Procedimiento: Menor Cuantía 910/2000. Negociado: V.

De: Doña Angustias Fernández Mingorance.

Procurador: Norberto del Saz Catalá.

Contra: Junta Compensación Area Intervención 2 de Peligros, Angel Ballesteros Ortega, José Antonio Moleón Lorite, Rosa Moreno Ruiz, Antonio Moleón Baena, Juan Antonio Bailón Rodríguez, Luis Ruiz Rodríguez, Mercedes Barranco Ruiz, Juan Paiz Moleón, José Paiz Moleón, Ana Paiz Moleón, Carmen Paiz Moleón, Concepción Paiz Moleón, Leocadia Paiz Moleón, Francisco Paiz Guerrero, Rosario Paiz Guerrero, Rosario López Paiz y Gaspar Chacón Ruiz.

Procuradora: María Isabel Olivares López.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 910/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Granada a instancia de Angustias Fernández Mingorance, contra Junta Compensación Area Intervención 2 de Peligros, Angel Ballesteros Ortega, José Antonio Moleón Lorite, Rosa Moreno Ruiz, Antonio Moleón Baena, Juan Antonio Bailón Rodríguez, Luis Ruiz Rodríguez, Mercedes Barranco Ruiz, Juan Paiz Moleón, José Paiz Moleón, Ana Paiz Moleón, Carmen Paiz Moleón, Concepción Paiz Moleón, Leocadia Paiz Moleón, Francisco Paiz Guerrero, Rosario Paiz Guerrero, Rosario López Paiz y Gaspar Chacón Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 208

En Granada, a 7 de Octubre de 2002. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de la misma, los autos de Juicio de Menor Cuantía que bajo el núm. 910/00, se tramitan a Instancias de doña Angustias Fernández Mingorance, representada por el procurador don Norberto del Saz Catalá y defendida por la Letrada doña Ana Belén Guerrero Ruiz, contra la Junta de Compensación del Area de Intervención núm. 2 de Peligros, contra don Gaspar Chacón Ruiz, representados por la Procuradora doña Isabel Olivares López y defendidos por el Letrado don José Miguel Muñoz de Escalona y contra don Angel Ballesteros Ortega, don José Antonio Moleón Lorite, doña Rosa Moreno Ruiz, don Antonio Moleón Baena, don Juan Antonio Bailón Rodríguez, don Luis Ruiz Rodríguez, doña Mercedes Barranco Ruiz, don Juan Paiz Moleón, don José Paiz Moleón, doña Ana Paiz Moleón, doña Carmen Paiz Moleón, doña Concepción Paiz Moleón, doña Leocadia Paiz Moleón, don Francisco Paiz Guerrero y doña Rosario Paiz Guerrero, doña Rosario López Paiz, declarados en rebeldía, versando el juicio sobre acción reivindicatoria.

F A L L O

Desestimo la demanda presenta doña Angustias Fernández Mingorance y absuelvo a la Junta de Compensación del Area de Intervención núm. 2 de Peligros, a don Gaspar Chacón Ruiz, a don Angel Ballesteros Ortega, don José Antonio Moleón Lorite, doña Rosa Moreno Ruiz, don Antonio Moleón Baena, don Juan Antonio Bailón Rodríguez, don Luis Ruiz Rodríguez, doña Mercedes Barranco Ruiz, don Juan Paiz Moleón, don José Paiz Moleón, doña Ana Paiz Moleón, doña Carmen

Paiz Moleón, doña Concepción Paiz Moleón, doña Leocadia Paiz Moleón, don Francisco Paiz Guerrero, doña Rosario Paiz Guerrero y doña Rosario López Paiz.

Condeno a la parte actora al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma de Sentencia a los demandados Herederos del fallecido don Angel Ballesteros Ortega y a doña Carmen Paiz Moleón, extiendo y firmo el presente en Granada a dos de abril de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del Procedimiento de Separación núm. 896/2001 (PD. 1703/2003).

Don José Luis Quintero Barbero, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Córdoba.

Doy fe y testimonio que en el Procedimiento de Separación 896/01 de este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente,

S E N T E N C I A

En Córdoba a 8 de mayo de 2002.

Vistos por doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez de este Juzgado, los autos de referencia, que se iniciaron mediante demanda interpuesta por la Sra. Luna Alba, actuando en nombre de don Antonio Barón Cárdenas, con la asistencia letrada de la Sra. González Cuevas, contra su esposa doña María Josefa Fernández Haro, que ha sido declarada en rebelía, y en los que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por don Antonio Barón Cárdenas y doña María Josefa Fernández Haro, con todos los efectos que legalmente se derivan de la misma.

Se adoptan las siguientes medidas, que son fruto del pacto al que han llegado las partes:

Se elevan a definitivas las provisionalmente adoptadas el pasado 19.03.02 en los autos núm. 901/01. No obstante, se harán las siguientes puntualizaciones:

a) Acuerdo, punto 2.º, que contempla el régimen de visitas padre-hijos:

Se mantiene lo acordado en su día, pero a partir que David, el menor de los dos hijos, cumpla un año de edad, el padre podrá tenerlo en su compañía sábados y domingos con el mismo horario que ahora ve a Pablo (desde las 14 a las 20 h. o desde las 14 a las 21:30 h., dependiendo del cambio horario).

A partir que David cumpla dos años de edad, el padre podrá tener a los hijos en su compañía desde las 11 h. del sábado hasta las 20 h. del domingo, pudiéndose retrasar la entrega a las 21:30 h. en horario de verano.

Las estancias vacacionales desde este momento hasta que el menor de los niños cumpla cuatro años de edad serán las siguientes:

En verano el padre podrá tener a los niños un mes, dividido, como mínimo, en dos estancias de 15 días cada una. De esta manera se evitará que los menores estén mucho tiempo separados de uno u otro progenitor.

Durante estas estancias se suspenden las visitas ordinarias, pero la madre también dispondrá de un mes, dividido de la misma forma, en la que podrá disponer de los niños en exclusiva.

A partir de los cuatro años de edad del más pequeño las visitas del padre serán las siguientes:

Fines de semana alternos desde la tarde del viernes a las 20 h. del domingo o las 21:20 h. en verano.

La mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y un mes en las de verano.

El turno se elegirá, a falta de acuerdo, por el padre en los años pares y por la madre en los impares, debiendo comunicarlo, al menos, con un mes de antelación al inicio de cada estancia.

Los niños se recogerán y se reintegrarán en el domicilio donde residan con su madre, a las horas previstas, y podrán colaborar con los padres en esta tarea otros familiares directos sin que ello suponga incumplimiento de la medida.

Todo ello, teniendo presente que el régimen expuesto es el mínimo a cumplir, pero que los padres podrán introducir los cambios que consideren adecuados al interés de los hijos, siempre que estén de acuerdo. Igualmente, deberán adecuarse a las posibilidades horarias del padre, una vez que empiece a trabajar.

b) Acuerdo, punto 4.º, relación a la pensión alimenticia de los hijos, respecto de la que, igualmente, se mantiene lo ya acordado, sin embargo, se han comprometido a llevar a cabo una revisión de la cuantía una vez que el padre esté trabajando y en función de sus ingresos, operación que se llevará a cabo en trámites de ejecución de sentencia.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, conforme al art. 774.5.º de la LEC vigente, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña M.ª Josefa Fernández Haro, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, expido el presente en Córdoba a veintiuno de abril de dos mil tres.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del Procedimiento del Ordinario núm. 134/2002 (PD. 1706/2003).

NIG: 2905441C20021000139.

Procedimiento: Ordinario (N) 134/2002. Negociado:1A.

De: Doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin.

Procurador: Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutierrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Gines Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez,